



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 731

Bogotá, D. C., viernes, 16 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 584 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 425 años de la fundación del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 14 de mayo de 2025

Doctor,

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Secretario Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Referencia: Ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 584 de 2025 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 425 años de la fundación del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150, 154 y 157 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 138, 139, 143, 145 y 146 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento del Congreso-, me permito rendir **ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 584 de 2025 Cámara,** *el cual tiene por objeto asociar a la Nación a la conmemoración de los 425 años de la fundación del municipio de Soacha, en el departamento de Cundinamarca, y rendir homenaje público a sus habitantes por su valiosa contribución histórica, cultural, social y económica al desarrollo del país.*

Atentamente,

Carmen Felisa Boscán Ramírez

Representante a la Cámara

Curul Especial Internacional

1. Trámite de la iniciativa

El Proyecto de Ley número 584 de 2025 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 425 años de la fundación del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones,* fue presentado a la Cámara de Representantes el 2 de abril de 2024, en el marco del segundo periodo de la legislatura 2023-2024.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y la Ley 1828 de 2017, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, mediante comunicación CSCP - 3.2.02.649/2025(IIS) del 30 de abril de 2025, designó a la Honorable Representante Carmen Felisa Ramírez Boscán como ponente para rendir informe en primer debate.

De conformidad con lo anterior, y dando cumplimiento a los plazos reglamentarios, se procede a presentar la ponencia para primer debate, con base en los artículos 150, 154 y 157 de la Constitución Política y en los artículos 138, 139, 143, 145 y 146 de la Ley 5ª de 1992.

2. Objeto del Proyecto de Ley

Este Proyecto de Ley tiene como objeto asociar a la Nación a la conmemoración de los

425 años de fundación del municipio de Soacha, en el departamento de Cundinamarca, rindiendo homenaje a sus habitantes y reconociendo públicamente la relevancia histórica, cultural y social de esta localidad en el contexto nacional. Esta conmemoración no se limita a un acto simbólico, sino que se proyecta como un mecanismo normativo para promover acciones institucionales orientadas a fortalecer el sentido de pertenencia, preservar el patrimonio cultural e impulsar el desarrollo económico y turístico del municipio.

En efecto, la iniciativa propone una serie de medidas concretas que se enmarcan en el deber del Estado de proteger el patrimonio cultural y de promover la igualdad de acceso a los beneficios de la cultura y el desarrollo regional. Dentro de las disposiciones contempladas, se incluyen:

- La autorización para que el Gobierno nacional y el Congreso de la República organicen una ceremonia conmemorativa en Soacha el 31 de diciembre de 2025.

- La inclusión, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y los marcos fiscales pertinentes, de proyectos de inversión pública en materia de infraestructura cultural, turística y patrimonial, tales como la mejora de casetas tradicionales, la adecuación del Parque Museo Arqueológico, y la construcción de un monumento al “Varón del Sol”.

- El desarrollo y difusión de contenidos audiovisuales a través del Sistema de Medios Públicos, con el fin de resaltar el valor histórico de Soacha y promover su legado a nivel nacional.

- Reconoce el papel de los habitantes de Soacha como actores clave en la construcción del país, promoviendo su visibilización y participación activa en el fortalecimiento del tejido social.

En suma, el objeto del proyecto consiste en articular un conjunto de medidas legislativas, administrativas y simbólicas mediante las cuales la Nación se compromete con la preservación, difusión y valorización del legado histórico y cultural de Soacha, garantizando que dicha conmemoración se traduzca en beneficios tangibles para sus habitantes y en una reafirmación del pluralismo cultural como fundamento de la identidad nacional.

3. Justificación del Proyecto

El presente Proyecto de Ley se fundamenta en la necesidad de reconocer y visibilizar la importancia histórica, cultural y social del municipio de Soacha, que en el año 2025 conmemora 425 años desde su fundación oficial. Esta iniciativa se inscribe dentro de una tradición normativa del Congreso de la República que, en cumplimiento de su mandato constitucional, ha adoptado leyes de honores para celebrar acontecimientos o territorios que, por su significancia, deben ser exaltados en la memoria colectiva del país. Este tipo de acciones legislativas expresan el compromiso del Estado con la promoción de la diversidad cultural, la cohesión social y el fortalecimiento de las identidades locales.

Soacha es un territorio cuya historia antecede incluso a la fundación de la República. Fue asentamiento ancestral de la civilización muisca, albergando uno de los principales núcleos de población indígena en el altiplano cundiboyacense¹. Las huellas de los pueblos cazadores-recolectores de hace más de 12.000 años, los vestigios arqueológicos prehispánicos y coloniales hallados en su territorio, y su posterior consolidación como pueblo de indios fundado en 1600 por el visitador Luis Enríquez, son evidencia de la riqueza histórica y patrimonial que posee el municipio². Su nombre, derivado del muysc cubun —Sua (Sol) y Cha (varón)—, alude a una figura sagrada, el Varón del Sol, reforzando el carácter simbólico y espiritual que Soacha ha tenido para las comunidades indígenas y mestizas a lo largo de los siglos³.

Ya en la época republicana y contemporánea, Soacha ha jugado un rol crucial en la expansión metropolitana de Bogotá, convirtiéndose en el municipio más poblado de Cundinamarca y uno de los centros urbanos más dinámicos del país. Sin embargo, este crecimiento acelerado también ha traído consigo múltiples desafíos: presiones urbanísticas, conflictos ambientales, precariedad en servicios públicos y, especialmente, la recepción masiva de población víctima del conflicto armado, lo cual ha configurado un entramado social complejo, diverso y profundamente resiliente⁴.

En este contexto, es imposible omitir uno de los hechos más dolorosos de la historia reciente de Colombia: los denominados “falsos positivos”. En 2008, la desaparición forzada y posterior ejecución extrajudicial de varios jóvenes soachunos, que fueron presentados como guerrilleros abatidos en combate por miembros del Ejército Nacional, reveló una grave violación a los derechos humanos que conmocionó a la opinión pública nacional e internacional⁵. Estos crímenes —cuyo epicentro fue Soacha— marcaron un antes y un después en la exigencia ciudadana por verdad, justicia y no repetición. La conmemoración de los 425 años no debe soslayar este capítulo de su historia, sino incorporarlo como un llamado a la memoria viva y al respeto por la dignidad humana, fortaleciendo así una visión integral del patrimonio cultural que incluya tanto sus expresiones materiales como su dolor colectivo.

¹ Rodríguez Cuenca, M. (1996). El poblamiento temprano en la Sabana de Bogotá: evidencias arqueológicas de cazadores-recolectores. *Revista Colombiana de Antropología*, 32, 9-45.

² Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). (2012). *Informe de prospección arqueológica en el municipio de Soacha, Cundinamarca*. ICANH.

³ Londoño, J. (2014). Soacha: territorio sagrado y frontera simbólica muisca. *Boletín de Antropología*, 29(48), 121-143.

⁴ Instituto de Estudios Urbanos - Universidad Nacional de Colombia. (2017). *Soacha: territorio en transformación. Desafíos metropolitanos y dinámicas urbanas*. Universidad Nacional de Colombia.

⁵ Comisión de la Verdad. (2022). *Hay futuro si hay verdad. Informe Final, Tomo 2: Violaciones de los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario*. <https://www.comisiondelaverdad.co>

Por todo lo anterior, el presente proyecto de ley no se reduce a una celebración simbólica. Por el contrario, busca establecer un marco normativo que permita desarrollar acciones concretas de preservación patrimonial, promoción del turismo cultural y fortalecimiento de la identidad territorial. Entre estas acciones destacan: el mejoramiento del Parque Museo Arqueológico, la restauración de monumentos históricos, la protección de prácticas culinarias tradicionales —como la elaboración de garullas y almojábanas—, y la producción de contenidos audiovisuales que visibilicen el legado de Soacha a nivel nacional.

Así, esta iniciativa se alinea plenamente con los principios consagrados en los artículos 8^o, 70⁷ y 72⁸ de la Constitución Política, que establecen el deber del Estado de proteger las riquezas culturales, garantizar el acceso a la cultura en condiciones de igualdad y preservar el patrimonio arqueológico y material como base de la identidad nacional.

En suma, conmemorar los 425 años de Soacha representa una oportunidad para saldar una deuda histórica, dignificar su memoria larga y reciente, y consolidar una política pública que articule la identidad, la justicia simbólica, el desarrollo territorial y la cultura como ejes de transformación social. Esta ley es, en consecuencia, un acto legítimo de reconocimiento estatal y un instrumento de acción concreta a favor de una comunidad que ha contribuido —con su historia, su dolor y su esperanza— a la construcción del país.

4. Análisis Normativo

El marco normativo bajo el cual se encuentra argumentado el presente proyecto de Ley, encuentra su sustento en disposiciones contenidas en la Constitución Política Colombiana. En primer lugar, el artículo 150 establece la competencia que tiene el Congreso de la República como rama legislativa del poder público para interpretar, reformar y derogar las leyes; el artículo 154 señala la facultad que tienen los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado de la República de presentar proyectos de Ley y/o de actos legislativos.

⁶ Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

⁷ Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

⁸ Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Constitución Política.

- Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. [...] (subrayado fuera de texto).

- Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

- Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. [...] (subrayado fuera de texto).

- Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. [...]

- Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

- Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

- Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

- Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

[...]

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; [...]

- El artículo 334 de la Carta Política señala la facultad del Gobierno nacional de tomar la dirección de la economía del país, en relación con este artículo la presente iniciativa enfoca respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones y municipios del país; por su parte el artículo 341 superior señala la obligación del Gobierno nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 359 de la Constitución Nacional.

Leyes

- Ley 397 de 1997, “*por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias*”.

- Ley 1037 de 2006, *por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”*, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).

- Ley 1185 de 2008, “*por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones*”.

- Ley 2144 de 2021, *por medio de la cual se dictan normas encaminadas a salvaguardar, fomentar y reconocer la gastronomía colombiana y se dictan otras disposiciones*.

Jurisprudencia

La Corte Constitucional en pronunciamiento calendado al año 2011 mediante Sentencia C-817 del 2011, señala lo siguiente referente a las leyes de honores “La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: (...) 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”⁹.

De igual forma, argumentó que la Constitución establece principios que fomentan la protección de la cultura, así como la autorización por parte del Estado para ofrecer estímulos especiales a las personas y entidades que desarrollen y promuevan “manifestaciones culturales”. Asimismo, el máximo tribunal recordó que la Constitución del 91 le otorgó una especial importancia al patrimonio cultural de la Nación al encontrarse bajo la protección del Estado.

Con base a la noción de Patrimonio Cultural, la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha recapitulado las distinciones que existen en este concepto, reiterando las consideraciones sobre el patrimonio material y el patrimonio inmaterial. Sobre el primero ha sostenido que se constituye por los “bienes que tienen cuerpo físico tales como edificaciones, sectores urbanos, sitios arqueológicos, parques naturales y bienes muebles representativos de la cultura”¹⁰, mientras que el segundo refiere a “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural”¹¹.

De igual manera, es importante señalar que a la luz del numeral 3 del artículo 150 constitucional, se establece que, corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones

9 Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Sentencia C-817/11*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-817-11.htm>

10 Congreso de Colombia. (2008). *Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura*. *Diario Oficial* número 46.943, 12 de marzo de 2008. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormalivo/norma.php?i-29254>

11 Congreso de Colombia. (2006). *Ley 1037 de 2006, por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”*. *Diario Oficial* número 46.303, 6 de julio de 2006. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i-20430>

como “Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos”. En el mismo sentido el numeral 11 del ya referido artículo establece que el Congreso de la República es el encargado de “establecer las rentas nacionales y los gastos de la administración”. Dicha función está en concordancia con el artículo 345 superior el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos y tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso.

Por último, esta Corporación ha reiterado que el Estado colombiano adoptó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial mediante la Ley 1037 de 2006, donde se acogió que: “[El] patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”¹².

Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C729/2005, manifestó que: “Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alinderación de responsabilidades policivas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la Constitución Política. Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones (...) Es claro que mediante el sistema de cofinanciación la nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la nación orienta la dinámica de la descentralización, al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales”, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior”¹³.

Ordenanza

Ordenanza 214 de 2014, “*por medio del cual se declara patrimonio cultural inmaterial departamental las prácticas tradicionales culinarias de la garulla y la almojábana del municipio de Soacha y se dictan otras disposiciones*”.

5. Pertinencia del Proyecto

El presente proyecto de ley reviste una alta pertinencia en múltiples dimensiones: cultural, histórica, simbólica, económica y territorial.

Esta iniciativa permite articular acciones de reconocimiento institucional, memoria histórica, salvaguardia patrimonial y proyección de desarrollo que resultan indispensables para un municipio que ha sido, simultáneamente, cuna de civilizaciones originarias, epicentro del crecimiento metropolitano y escenario de profundas fracturas sociales.

a. Fortalecimiento del patrimonio cultural e identidad local

Soacha posee una de las trayectorias históricas más antiguas y documentadas del altiplano cundiboyacense. Estudios arqueológicos demuestran presencia humana en el área desde hace más de 12.000 años, con evidencia de cazadores-recolectores y posteriormente de comunidades hortícolas que dieron origen a estructuras sociales complejas como la cultura muisca.¹⁴ El nombre de Soacha, derivado del muysc cubun —*Sua (Sol)* y *Cha (Varón)*—, hace referencia al Varón del Sol, figura ligada al mito fundacional de Bochica y al sistema religioso muisca.¹⁵

Además de su legado prehispánico y colonial, el municipio ha desarrollado expresiones culturales propias que enriquecen su identidad local. Entre ellas destacan las prácticas culinarias tradicionales, como la preparación de garullas y almojábanas, productos emblemáticos cuya elaboración artesanal ha sido transmitida por generaciones y que hoy son reconocidos como parte del patrimonio gastronómico del municipio.

El presente proyecto permite consolidar este acervo mediante obras y acciones específicas, como la adecuación del Parque Museo Arqueológico, la restauración de casetas tradicionales, y la producción de contenidos audiovisuales a través del Sistema de Medios Públicos, conforme lo autoriza el artículo 5° del articulado. Estos instrumentos contribuirán a fortalecer la identidad local, recuperar el sentido de pertenencia y asegurar la transmisión intergeneracional del legado soachuno.

b. Impulso al desarrollo económico y turístico

Soacha, con una población estimada en más de ochocientos mil habitantes en 2025, es el municipio más poblado del departamento de Cundinamarca y el séptimo del país.¹⁶ Su crecimiento acelerado y su cercanía con Bogotá le confieren un potencial importante para convertirse en un nodo de turismo cultural, histórico y ecológico.

¹⁴ Groot de Mahecha. A.M. (1992). *Arqueología del altiplano cundiboyacense: una visión desde la sabana de Bogotá*. Fundación de Investigaciones Arqueológicas Nacionales - Banco de la República.

¹⁵ Duquesne, J. (1987). *Disertación sobre el calendario de los muyscas*. En A. M. Groot de Mahecha (Ed.), *Los muyscas: organización socio-política, economía y cronología* (pp. 193-211). Fundación de Investigaciones Arqueológicas Nacionales - Banco de la República. (Obra original publicada en 1795)

¹⁶ DANE. (2023). *Proyecciones de población municipales por sexo y grupos quinquenales de edad, 2018-2035*. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

¹² *Ibid.*

¹³ Corte Constitucional de Colombia. (2005). *Sentencia C-729/05*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-729-05.htm>

El municipio alberga sitios de alto valor patrimonial y ambiental como el Salto del Tequendama, la Casa Museo Tequendama, el Parque Natural Chicaque, el Parque Museo Arqueológico de Soacha, y diversas rutas de humedales y cerros con vocación ecoturística. Este potencial, sin embargo, ha estado históricamente desaprovechado debido a la falta de inversión pública, informalidad urbana y debilidades institucionales.

Las disposiciones contempladas en el proyecto —como la adecuación de la plaza de mercado, el mejoramiento de las casetas y la difusión de contenido cultural— son medidas coherentes con una estrategia de desarrollo económico anclado en el patrimonio, capaz de dinamizar el empleo local, generar ingresos por turismo, y ampliar el reconocimiento del municipio en el ámbito regional y nacional.

c. Reconocimiento integral de su historia: memoria, justicia y dignidad

Uno de los aspectos más relevantes de este proyecto es que permite abordar la historia de Soacha desde una perspectiva integral. No se limita a la exaltación de su pasado prehispánico y colonial, sino que reconoce también su papel en la historia reciente del país, marcada por episodios de profunda violencia e injusticia.

En el año 2008, Soacha se convirtió en epicentro del escándalo de los llamados “falsos positivos”, cuando al menos 19 jóvenes del municipio fueron víctimas de desaparición forzada y ejecución extrajudicial por miembros del Ejército Nacional, quienes los presentaron como supuestos combatientes muertos en enfrentamientos armados en el norte del país. Este crimen de Estado generó indignación nacional e internacional, y convirtió a Soacha en símbolo de la lucha por la verdad, la justicia y la no repetición¹⁷.

Conmemorar los 425 años de fundación del municipio implica también dignificar la memoria de sus víctimas, y reafirmar el compromiso del Estado con la reparación simbólica y el reconocimiento de las comunidades que han vivido procesos de estigmatización, marginación y resistencia.

Por tanto, la pertinencia del Proyecto de Ley radica en que permite a la Nación cumplir con su deber constitucional de proteger el patrimonio cultural, estimular el desarrollo regional y reconocer la diversidad histórica de sus territorios. En el caso de Soacha, se trata de un acto necesario y justo, que transforma la conmemoración en una herramienta de construcción de memoria viva, promoción del bienestar colectivo y afirmación de la dignidad de sus habitantes. Este proyecto articula historia, cultura y futuro, y debe ser asumido como una política pública de reconocimiento, inclusión y desarrollo.

d. Gastronomía

La gastronomía de Soacha representa una expresión viva de su identidad cultural y de su historia comunitaria. Entre sus manifestaciones más representativas se encuentra la garulla soachuna, un amasijo de origen local cuya tradición se remonta al siglo XIX y que, junto con la almojábana, ha sido elaborada y comercializada por generaciones de familias en el municipio. Estas preparaciones no solo constituyen una práctica culinaria, sino también un símbolo de herencia cultural transmitida de madres a hijas, y un sustento económico clave para muchas mujeres de la localidad. Las garullas, originalmente vendidas en canastos en la plaza principal, encontraron en la estación del tren una plataforma para alcanzar reconocimiento regional, fortaleciendo el vínculo entre identidad gastronómica y modernización del territorio.

La garulla soachuna es mucho más que un producto alimenticio: constituye un símbolo de la memoria viva del municipio. Su elaboración, que combina técnicas heredadas y saberes populares, refleja la continuidad de prácticas domésticas que han resistido el paso del tiempo, a pesar de los procesos de urbanización y transformación territorial. La preparación de la garulla —a base de harina de maíz, manteca y azúcar— evoca los modos de vida rurales de la sabana y conecta a Soacha con sus raíces campesinas e indígenas.

Actualmente, la venta de garullas con masato en casetas ubicadas en el parque principal de Soacha sigue siendo una actividad esencial para muchas familias, especialmente mujeres cabeza de hogar. Estas casetas, más allá de su función comercial, operan como espacios de transmisión de saberes y de interacción comunitaria. Su preservación, prevista en el articulado contribuye a mantener viva esta manifestación del patrimonio cultural inmaterial, en consonancia con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, ratificada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006. Así, la protección de esta tradición alimentaria representa una forma concreta de fortalecer la identidad soachuna y de reivindicar el lugar de la cultura popular en las políticas públicas.

6. Soporte institucional y dinámicas culturales recientes

El contexto actual del municipio de Soacha demuestra una articulación institucional significativa en torno a la protección del patrimonio, la promoción de la cultura, el fortalecimiento del turismo y la construcción de memoria histórica. Estos elementos refuerzan la pertinencia y viabilidad del Proyecto de Ley. Con base en el *Informe de Rendición de Cuentas Soacha 2024* elaborado por la Alcaldía Municipal, es posible recopilar información clave que da cuenta del dinamismo cultural del municipio y su capacidad para liderar, con respaldo de la Nación, la conmemoración de sus 425 años.

17 Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016). *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002-2010: Obedecer y no pensar*. CNMH.

<https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2016/obedecer-y-no-pensar/obedecer-y-no-pensar.pdf>

Visitas al Parque Museo Arqueológico de Soacha

Durante 2024 se registraron 17.938 visitantes en el Parque Museo Arqueológico, cifra que supera ampliamente las proyecciones anteriores. Este dato refleja un creciente interés de la ciudadanía y visitantes externos por conocer y apropiarse del patrimonio arqueológico local. La meta trazada en el Plan de Desarrollo Soacha 42178 es alcanzar 85.000 visitas al final del cuatrienio, consolidando al museo como un activo estratégico de la política cultural municipal.

Actividades culturales destacadas

En el mismo periodo se llevaron a cabo 46 eventos culturales, con una cobertura superior a 9.300 beneficiarios. Se destacan festivales como el Varón del Sol, el Sua Rock y la Feria del Libro de Soacha, los cuales se han convertido en hitos dentro del calendario cultural y en espacios de encuentro para la ciudadanía.

Programa de Cultura Popular al Barrio

Se avanzó en la institucionalización de este programa, cuyo propósito es descentralizar la oferta cultural y garantizar el acceso a expresiones artísticas en barrios y comunas. Esta estrategia ha llevado actividades directamente a las comunidades, fortaleciendo los procesos de inclusión y democratización cultural.

Turismo cultural y natural

Bajo la estrategia Soacha: Territorio Mágico y Ancestral, se implementaron acciones como recorridos de biciturismo, jornadas de avistamiento de aves, ferias gastronómicas y el Garulla Fest. Estas iniciativas han contribuido a diversificar la economía local, promover el orgullo territorial y posicionar a Soacha como un destino de turismo patrimonial.

Infraestructura cultural

El municipio reporta la operación de nueve infraestructuras culturales activas. Además, se realizaron intervenciones en el cuarto piso de la Casa de la Cultura, el Teatro Sua y el centro cultural de El Charquito. Estas mejoras evidencian el compromiso de la administración municipal con el fortalecimiento institucional del sector cultural.

Iniciativas de memoria histórica

Durante 2024 se adelantaron estudios y procesos de adquisición de predios para la construcción del Monumento a los Falsos Positivos y la Plaza de los Sueños, ambos concebidos como espacios de homenaje y reparación simbólica a las víctimas de ejecuciones extrajudiciales. Estas acciones se alinean plenamente con el espíritu del presente proyecto de ley, al integrar el reconocimiento histórico con una apuesta por la dignidad, la memoria y la no repetición.

7. Articulado

El articulado de este Proyecto de Ley consta de seis artículos que, en su conjunto, establecen el marco normativo para que la Nación se asocie oficialmente a la conmemoración de los 425 años del municipio de Soacha. A continuación, se presenta un comentario artículo por artículo:

Artículo 1°. Objeto de la ley

Establece que el propósito de la ley es conmemorar los 425 años de la fundación del municipio de Soacha y rendir homenaje público a sus habitantes. Se trata de un reconocimiento institucional por su aporte a la historia, cultura y desarrollo del país.

Artículo 2°. Honores institucionales

Autoriza al Gobierno nacional y al Congreso de la República a participar en una ceremonia conmemorativa en el municipio, a realizarse el 31 de diciembre de 2025. Este evento tiene un carácter simbólico y representa el vínculo entre la Nación y el territorio homenajeado.

Artículo 3°. Obras conmemorativas

Faculta al Gobierno nacional para cofinanciar, en el marco del Presupuesto General de la Nación y conforme a la disponibilidad fiscal, una serie de obras estratégicas que fortalecen el patrimonio cultural y turístico del municipio. Estas incluyen: la plaza de mercado, el mejoramiento de las casetas de amasijos tradicionales, la adecuación del Parque Museo Arqueológico y la construcción de un monumento al Varón del Sol, junto con otras acciones de preservación arqueológica.

Artículo 4°. Protección del patrimonio histórico

Establece que el Ejecutivo podrá asignar recursos para preservar y mejorar monumentos y bienes de interés cultural e histórico del municipio. La norma busca garantizar la continuidad de acciones de conservación patrimonial como parte de la conmemoración.

Artículo 5°. Difusión y visibilización cultural

Contempla la producción y difusión de un proyecto audiovisual, en coordinación con el Sistema de Medios Públicos, para divulgar la historia, identidad y procesos culturales de Soacha. Este material deberá incluir también las acciones ejecutadas en cumplimiento de la presente ley, fortaleciendo la memoria institucional.

Artículo 6°. Vigencia

Dispone que la ley entrará en vigencia a partir de su promulgación, conforme a lo establecido por la normatividad vigente.

8°. Impacto Fiscal

Este proyecto de ley no genera un impacto fiscal obligatorio e inmediato sobre las finanzas públicas, en tanto no crea mandatos de gasto directo ni impone compromisos presupuestales de ejecución automática para el Gobierno nacional o las entidades territoriales. El articulado establece una autorización para que, en el marco de sus competencias y de acuerdo con la disponibilidad de recursos, el Gobierno nacional pueda apoyar y cofinanciar actividades relacionadas con la conmemoración de los 425 años del municipio de Soacha, en particular aquellas orientadas al fortalecimiento del patrimonio cultural, el turismo histórico y la producción audiovisual con fines educativos y conmemorativos.

En este sentido, el proyecto se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el cual establece que todo proyecto de ley que ordene gasto debe incluir su correspondiente análisis de impacto fiscal y su fuente de financiación. Dado que el presente proyecto no ordena gasto sino que autoriza la posibilidad de incluirlo en el marco del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Plan Operativo Anual de Inversiones, no se encuentra obligado a presentar una evaluación cuantitativa específica en esta etapa. La inclusión de recursos dependerá de los mecanismos ordinarios de planeación presupuestal y del cumplimiento de los criterios de viabilidad técnica, fiscal y territorial por parte de las entidades responsables.

Adicionalmente, el proyecto se alinea con la jurisprudencia constitucional en materia de leyes de honores, en la que se ha señalado que este tipo de iniciativas no vulneran la sostenibilidad fiscal del Estado, siempre que la ejecución de los recursos esté condicionada a la programación presupuestal vigente y no constituya una orden legal de gasto. En este caso, el proyecto deja claro que cualquier actuación por parte del Ejecutivo deberá efectuarse de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, conforme lo indican expresamente las normas de responsabilidad fiscal.

Por otro lado, cabe señalar que el proyecto contempla la posibilidad de que la Nación cofinancie proyectos estratégicos para el municipio de Soacha. Esta cofinanciación —por ejemplo, en la adecuación del Parque Museo Arqueológico o en el desarrollo de contenidos audiovisuales con el Sistema de Medios Públicos— podrá evaluarse e incluirse mediante las instancias ordinarias del ciclo presupuestal, sin que

se requiera una apropiación automática derivada de la ley.

En conclusión, el Proyecto de Ley cumple con los requisitos legales en materia de sostenibilidad fiscal, no impone obligaciones financieras inmediatas al Estado y respeta el principio de planeación presupuestal. Su aprobación no compromete recursos de forma directa, sino que abre la puerta a decisiones posteriores de asignación mediante los instrumentos previstos en la ley y el sistema presupuestal colombiano.

9. Conflicto de Interés

De conformidad con lo establecido en la Ley 2003 de 2019, no se identifican posibles causales de conflicto de interés por parte de la congresista ponente ni de los demás miembros del Congreso que participen en la discusión y votación de la presente iniciativa. Lo anterior, en la medida en que no se configura ningún beneficio económico particular, directo ni inmediato en favor de los congresistas, sus familiares o personas cercanas. Se trata de un proyecto de interés general, sin impactos individuales diferenciados, orientado exclusivamente a la conmemoración de un hito histórico y al fortalecimiento del patrimonio cultural y social del municipio de Soacha.

10. Pliego de modificaciones

En atención al análisis jurídico y técnico realizado, y conforme a las recomendaciones formuladas en la ponencia para primer debate del presente proyecto, se presentan las siguientes modificaciones al articulado, con el fin de armonizar su redacción con la técnica legislativa vigente, prevenir posibles conflictos de interés y mejorar la precisión normativa del texto:

Texto del Proyecto	Propuesta para primer debate	Argumentos
Encabezado. El Congreso de la República	Encabezado. El Congreso de Colombia	La modificación del encabezado responde a criterios de técnica legislativa y claridad institucional, conforme al artículo 145 de la Ley 5ª de 1992, que exige que los proyectos de ley cuenten con una estructura ordenada y precisa, incluyendo un encabezamiento claro. El uso de la expresión “Congreso de Colombia” armoniza con la denominación oficial del país y aporta coherencia formal al texto legislativo, sin alterar su contenido normativo. Esta formulación también se alinea con una tendencia contemporánea de simplificación y modernización en la redacción normativa.
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto conmemorar los 425 años de la fundación del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca y rendir homenaje público a sus habitantes.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto asociar a la Nación a la conmemoración de los 425 años de la fundación del municipio de Soacha, en el departamento de Cundinamarca, y rendir homenaje público a sus habitantes por su valiosa contribución histórica, cultural, social y económica al desarrollo de la Nación.	Esta modificación armoniza la redacción con lo establecido en otras leyes de honores, como la Ley 1982 de 2019 (Mompox) y la Ley 2083 de 2021 (Anserma), incorporando la fórmula “asociar a la Nación”. Además, amplía el alcance del reconocimiento incluyendo no solo los aportes históricos y culturales, sino también los sociales y económicos del municipio al país.

Texto del Proyecto	Propuesta para primer debate	Argumentos
<p>Artículo 3° [...] I. Plaza de mercado del área urbana del municipio de Soacha.</p> <p>II. Mejoramiento locativo de las doce casetas dedicadas a la venta de amasijos ubicadas en el parque municipal de Soacha.</p>	<p>Artículo 3° [...] I. Construcción o adecuación de una moderna infraestructura para una plaza de mercado.</p> <p>II. Mejoramiento integral del espacio público y de las condiciones de infraestructura destinadas a actividades gastronómicas tradicionales en el Parque Municipal de Soacha.</p>	<p>La nueva redacción del numeral I permite precisar el alcance de la obra, resaltando su carácter moderno y funcional. La expresión “construcción o adecuación de una moderna infraestructura” fortalece el enfoque técnico de la disposición, garantizando que el proyecto responda a las necesidades actuales de los comerciantes y habitantes del municipio. Esta formulación también armoniza con los objetivos de desarrollo económico y ordenamiento territorial planteados en el articulado, sin alterar el objeto ni los fines de la ley.</p> <p>La modificación del numeral II amplía el alcance del numeral para reflejar un enfoque más integral y sostenible del espacio público. Al sustituir la referencia específica a las “doce casetas” por una formulación más general, se permite una intervención más flexible y adecuada a las dinámicas actuales del parque y sus usos gastronómicos tradicionales. Asimismo, se reconoce el valor patrimonial de estas prácticas culturales, protegiendo y fortaleciendo su entorno físico y funcional como parte del tejido urbano, turístico y comunitario de Soacha.</p>

11. Proposición

Luego del análisis constitucional, legal, fiscal y de conveniencia realizado, se concluye que el Proyecto de Ley número 584 de 2025 Cámara cumple con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico colombiano para su trámite y eventual aprobación. La iniciativa se enmarca dentro de las competencias del Congreso de la República consagradas en el artículo 150 de la Constitución, particularmente en lo relacionado con la expedición de leyes de honores y la promoción del patrimonio cultural de la Nación.

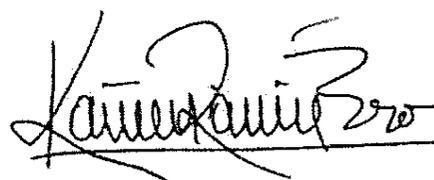
El proyecto materializa el deber del Estado de proteger y promover las expresiones culturales, históricas y sociales que constituyen la base de la identidad nacional, tal como lo establecen los artículos 8°, 70 y 72 de la Constitución. En este sentido, el reconocimiento del municipio de Soacha en ocasión de su 425 aniversario no solo representa un acto simbólico, sino una herramienta jurídica que permite articular acciones institucionales en favor de su memoria, su desarrollo cultural y económico.

En lo relativo al impacto fiscal, se ha verificado que el proyecto no ordena gasto obligatorio ni crea nuevas apropiaciones presupuestales. Por el contrario, establece una autorización condicionada a la disponibilidad de recursos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo, en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y de la jurisprudencia de la

Corte Constitucional sobre responsabilidad fiscal en leyes de honores. Asimismo, respeta el principio de separación de poderes y el ciclo de planeación presupuestal al no imponer obligaciones automáticas sobre el Gobierno nacional.

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, se presenta ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a los honorables Representantes de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes dar curso al **Primer Debate del Proyecto de Ley número 584 de 2025 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 425 años de la fundación del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones, con sus respectivas modificaciones.

Atentamente,



Carmen Felisa Ramírez Boscán
Representante a la Cámara
Curul Especial Internacional

12. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE LEY NÚMERO 584 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 425 años de la fundación del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto.

La presente ley tiene por objeto asociar a la Nación a la conmemoración de los 425 años de la fundación del municipio de Soacha, en el departamento de Cundinamarca, y rendir homenaje público a sus habitantes por su valiosa contribución histórica, cultural, social y económica al desarrollo de la Nación.

Artículo 2º. Honores al municipio de Soacha.

Autorízase al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir homenaje al municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, realizando una ceremonia conmemorativa en el municipio el día 31 de diciembre de 2025. En este evento se destacará su significativa contribución a la historia cultural de Colombia.

Artículo 3º. Obras de reconocimiento.

En honor al cumplimiento de las fechas históricas del municipio de Soacha, autorízase al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las siguientes obras con el objetivo de aportar al desarrollo económico, turístico y cultural del municipio:

I. Construcción o adecuación de una moderna infraestructura para una plaza de mercado.

II. Mejoramiento integral del espacio público y de las condiciones de infraestructura destinadas a actividades gastronómicas tradicionales en el Parque Municipal de Soacha.

III. Adecuación y mejoramiento del Parque Museo Arqueológico de Soacha.

IV. Construcción de monumento del Varón del Sol e intervenciones de preservación, conservación y restauración del patrimonio Arqueológico de Soacha.

Artículo 4º. Preservación del patrimonio histórico.

Autorízase al Gobierno nacional para incorporar las partidas presupuestales para el mejoramiento y preservación de los monumentos y bienes de interés cultural e histórico del municipio de Soacha en aras de conservar y mantener la cultura, así como fomentar el turismo en el municipio; lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 5º. Canales de difusión.

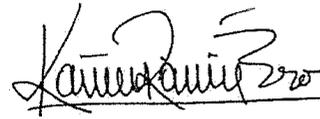
Autorízase al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo

con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, recursos necesarios para desarrollar por parte del Sistema de Medios Públicos un proyecto audiovisual con el ánimo de difundir la historia e importancia del municipio de Soacha en donde se incluyan las acciones tomadas con ocasión de la presente ley, el cual será difundido por la televisión pública nacional.

Artículo 6º.

La presente ley rige a partir de su promulgación.

Atentamente,



Carmen Felisa Ramírez Boscán
 Representante a la Cámara
 Curul Especial Internacional

Bibliografía

Alcaldía de Soacha. (2024). *Informe de rendición de cuentas Soacha 2024*. <https://www.alcaldiasoacha.gov.co/Participa/625d%20Articular%20a%20los%20informes%20de%20rendicin%20de%20cuent/INFORME%20DE%20RENDICI%20C3%93N%20DE%20CUENTAS%20SOACHA%202024.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016). *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002-2010: Obedecer y no pensar*. CNMH. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2016/obedecer-y-no-pensar/obedecer-y-no-pensar.pdf>

Comisión de la Verdad. (2022). *Hay futuro si hay verdad. Informe Final, Tomo 2: Violaciones de los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario*. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad. <https://www.comisiondelaverdad.co>

Congreso de Colombia. (2006). *Ley 1037 de 2006, por medio de la cual se aprueba la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial"*. **Diario Oficial** No. 46.303, 6 de julio de 2006.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=20430>

Congreso de Colombia. (2008). *Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura*. **Diario Oficial** No. 46.943, 12 de marzo de 2008. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=29254>

Corte Constitucional de Colombia. (2005). *Sentencia C-729/05*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-729-05.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Sentencia C-817/11*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-817-11.htm>

DANE. (2023). *Proyecciones de población municipales por sexo y grupos quinquenales de edad, 2018-2035*. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

Duquesne, J. (1987). *Disertación sobre el calendario de los muyscas*. En A. M. Groot de Mahecha (Ed.), *Los muyscas: organización socio-política, economía y cronología* (pp. 193-211). Fundación de Investigaciones Arqueológicas Nacionales - Banco de la República. (Obra original publicada en 1795).

Groot de Mahecha, A. M. (1992). *Arqueología del altiplano cundiboyacense: una visión desde la sabana de Bogotá*. Fundación de Investigaciones Arqueológicas Nacionales - Banco de la República.

Instituto Colombiano de Antropología e Historia. (2012). *Informe de prospección arqueológica en el municipio de Soacha, Cundinamarca*. ICANH.

Instituto de Estudios Urbanos – Universidad Nacional de Colombia. (2017). *Soacha: territorio en transformación. Desafíos metropolitanos y dinámicas urbanas*. Universidad Nacional de Colombia.

Londoño, J. (2014). Soacha: territorio sagrado y frontera simbólica muisca. *Boletín de Antropología*, 29(48), 121-143.

Rodríguez Cuenca, M. (1996). El poblamiento temprano en la Sabana de Bogotá: evidencias arqueológicas de cazadores-recolectores. *Revista Colombiana de Antropología*, 32, 9-45.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 420 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se dignifican a los veteranos y sus familias, se modifica la Ley 1979 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo 13 de 2025

Presidente

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ

Comisión Segunda Constitucional Permanente

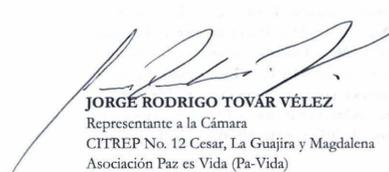
Cámara de Representantes

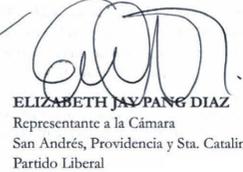
REFERENCIA: Informe de ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley número 420 del 2024 Cámara, por medio de la cual se dignifican a los veteranos y sus familias, se modifica la Ley 1979 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

Honorable señor Presidente,

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir **informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 420 de 2024 Cámara, por medio de la cual se dignifican a los veteranos y sus familias, se modifica la Ley 1979 de 2019 y se dictan otras disposiciones.**

De los honorables Representantes,


JORGÉ RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena
Asociación Paz es Vida (Pa-Vida)
Coordinador Ponente


ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
San Andrés, Providencia y Sta. Catalina
Partido Liberal
Ponente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

La Ley 1979 de 2019, es la normatividad actual en materia de reconocimiento y creación de beneficios de veteranos en Colombia. Esta norma tiene como objeto conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por los veteranos. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país.

La misma norma estableció que los veteranos son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas, en los términos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

En ese sentido si bien la Ley 1979 de 2019, estableció beneficio para los veteranos y sus núcleos familiares; sin embargo, después de 5 años de su promulgación los veteranos siguen encontrando asimetrías en la participación en mesas de concertación, en la liquidación de pensión y también en los mecanismos de participación y de inclusión social por lo cual esta iniciativa intenta corregir esas pequeñas fallas.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

El contenido del presente Proyecto de Ley fue puesto a consideración en la Cámara de Representantes en la Legislatura 2022-2026 con el número 420 de 2024, radicado el día 10 de octubre de 2022 y publicado en la Gaceta del Congreso número 1247 de 2022. Posteriormente, en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, la Mesa Directiva designó a los honorables Representantes Jorge Rodrigo Tovar Vélez y Elizabeth Jay-Pang Díaz como ponentes para primer debate de la iniciativa, quienes presentaron ponencia positiva con modificaciones, que fue puesta a consideración y aprobada sin modificaciones por la Comisión Segunda en la sesión ordinaria del día miércoles 7 de mayo de 2025 por las mayorías requeridas en la Ley. Por su parte, para segundo debate fueron

designados a través de medio magnético los mismos Representantes ponentes por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

II. OBJETO DEL PROYECTO

La presente Iniciativa Legislativa tiene por objeto ampliar los beneficios para los veteranos y sus núcleos familiares; corrigiendo las asimetrías existentes posteriores a la promulgación de la Ley 1970 de 2019 frente a la asignación de recursos en favor de los veteranos, hacia lo referente en la liquidación de pensión y también en los mecanismos de participación y de inclusión social.

Entendiendo que el aumento de beneficios para la población genera un impacto fiscal, esta iniciativa trae dos mecanismos para financiar los beneficios adicionales para la población veterana y sus núcleos familiares.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley cuenta en su estructura con diez (10) artículos. El **artículo primero** presenta el objeto de la iniciativa el cual establece una ampliación a los beneficiarios y los destinados a los miembros de la Fuerza Pública y sus familias, promoviendo la equidad e igualdad en el reconocimiento de su labor en la protección de la soberanía nacional. Asimismo, el **artículo segundo**, modifica el artículo 23 de la Ley 1979 de 2019 ampliando a los beneficiarios en la liquidación de la pensión de invalidez, siendo este beneficio ampliado para los Oficiales, Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo, Patrulleros de Policía, Agentes, Soldados Voluntarios e Infantes de Marina Voluntarios, Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales, Soldados Profesionales de la Fuerza Aérea que hayan sido pensionados por invalidez. Los soldados, infantes de marina regulares y auxiliares de policía pensionados por invalidez debido a actos relacionados con su servicio tendrán derecho a una pensión equivalente al 100% del salario básico de un cabo tercero (Fuerzas Militares) o cabo segundo (Policía Nacional).

Por su parte, el **artículo tercero** otorga a las viudas, huérfanos y padres o madres de uniformados fallecidos una pensión equivalente al 100% del salario básico y las partidas computables que devengaba el fallecido al momento de su deceso. El **artículo cuarto** permite que los veteranos y sus familias (viudas y huérfanos) accedan a los programas sociales del Estado sin necesidad de clasificación en el SISBÉN., podrán acceder a todos los programas sociales del Estado sin que se les exija como requisito la clasificación en el SISBÉN.

Su **artículo quinto** establece que para financiar los beneficios estipulados en los artículos 2° y 3°, se crea la estampilla denominada “Veteranos con Discapacidad”, que estará destinada a generar recursos específicos para estas prerrogativas. Esta estampilla será financiada mediante un gravamen del 0,5% sobre contratos estatales de obra, consultoría y suministro, así como transacciones relacionadas con

armas, gestionadas por el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos según lo establecido en el **artículo sexto**.

El **artículo séptimo** establece una contribución adicional para quienes tramiten la libreta militar de segunda clase, la cual será entre el 5% y el 10% del valor del trámite. Estos recursos se destinarán a apoyar políticas para veteranos, familias en condición de discapacidad, viudas y huérfanos. Las personas de estratos 1 y 2 estarán exentas de este pago, y el Ministerio de Defensa determinará el porcentaje aplicable para los estratos 3 a 6 en un plazo de seis meses tras la promulgación de la ley.

Por su parte, el **artículo octavo** garantiza el acceso a los beneficios para viudas, huérfanos, padres, madres y personal civil pensionado del Ministerio de Defensa mediante su inscripción en el registro único de veteranos, administrado por la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusivas. El **artículo noveno** adiciona un párrafo al artículo 5° de la Ley 278 de 1996, garantizando que se incluye un representante de los pensionados de las Fuerzas Militares, Policía Nacional o Ministerio de Defensa en las mesas de concertación de políticas salariales y laborales, con derecho a voto, designado por el Consejo de Veteranos. Finalmente, la ley entrará en vigor a partir de su promulgación, derogando las disposiciones que le sean contrarias según el **artículo décimo**.

IV. CONSIDERACIONES

1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA PERTINENCIA

La iniciativa refleja un avance en el reconocimiento de los derechos sociales y económicos de grupos vulnerables, vincula principios de justicia social y equidad al garantizar que los afectados por circunstancias adversas derivadas de su labor reciban un trato digno. Además, el enfoque redistributivo de recursos mediante mecanismos como la estampilla y la contribución sobre la libreta militar promueve una financiación sostenible de los beneficios sin sobrecargar el presupuesto público. Esto no solo dignifica la labor, sino que también envía un mensaje claro de respaldo institucional, incentivando la moral y el compromiso de los actuales miembros de las Fuerzas Armadas. Además, al incluir a sus familias como beneficiarias, se asegura un enfoque integral en la compensación por los servicios prestados.

Asimismo, la implementación de esta ley puede tener un impacto positivo en la confianza institucional y en las relaciones entre el Estado y la Fuerza Pública. Sin embargo, también presenta desafíos logísticos y financieros que requieren una planificación cuidadosa. La creación de fuentes de financiación específicas, como la estampilla, y la priorización de los beneficiarios en programas sociales sin depender del SISBÉN, son estrategias que refuerzan la sostenibilidad y viabilidad del proyecto. Esta iniciativa es pertinente y necesaria para cerrar brechas históricas en la protección de la Fuerza Pública y sus familias, promoviendo

valores de justicia, equidad y gratitud hacia quienes arriesgan sus vidas por la seguridad y soberanía del país, aunque es menester resaltar que implica retos en su ejecución.

2. IMPACTO JURÍDICO

A. Sobre la protección constitucional de los miembros de la Fuerza Pública

La Constitución Política de Colombia establece disposiciones fundamentales que regulan la organización, funciones y responsabilidades de la Fuerza Pública, así como las obligaciones del Estado hacia sus miembros. Estos principios constitucionales se articulan directamente con la iniciativa legislativa analizada, que busca garantizar justicia social y protección económica y social para los uniformados y sus familias.

El artículo 216 define a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional como los únicos integrantes de la Fuerza Pública y establece el deber de todos los colombianos de defender la independencia nacional y las instituciones públicas cuando las circunstancias lo exijan. Este mandato pone en evidencia la importancia de reconocer y compensar adecuadamente a quienes, en cumplimiento de este deber constitucional, asumen riesgos significativos que pueden llevar a la invalidez o la pérdida de la vida. La iniciativa, al mejorar las pensiones de invalidez y otorgar beneficios económicos a las familias de los uniformados fallecidos, responde a esta obligación estatal de proteger a quienes garantizan la seguridad y soberanía del país.

Por su parte, el artículo 222 subraya la necesidad de promover el desarrollo profesional, cultural y social de los miembros de la Fuerza Pública, asegurando que reciban formación en derechos humanos y fundamentos democráticos. La iniciativa no solo fortalece esta dimensión al dignificar la labor de los uniformados mediante el acceso a programas sociales y beneficios económicos, sino que también reconoce su papel en la construcción de un orden democrático y justo. Al incluir medidas de inclusión social y económica para los veteranos y sus familias, la propuesta legislativa contribuye a la materialización de este principio constitucional.

El artículo 223, que reserva al Gobierno el control exclusivo sobre la fabricación y porte de armas, también tiene una relación directa con la iniciativa al establecer una base para el gravamen propuesto en la estampilla “Veteranos con Discapacidad”. Este mecanismo, que destina recursos provenientes de transacciones de armas y contratos relacionados, es una herramienta financiera innovadora para garantizar la sostenibilidad de los beneficios estipulados. De este modo, se refuerza el principio de control estatal sobre los recursos derivados de la seguridad nacional, vinculándolos a la protección de quienes han servido al país en este ámbito.

En concordancia, la iniciativa legislativa encuentra un sólido respaldo en las disposiciones constitucionales que rigen la Fuerza Pública, ya que desarrolla los principios de protección, promoción y

reconocimiento de los derechos de sus integrantes. Al establecer beneficios tangibles y mecanismos de financiación sostenibles, la propuesta no solo cumple con los mandatos constitucionales, sino que también fortalece la relación entre el Estado y quienes han dedicado su vida a la defensa de la nación.

B. Sobre la Ley de Veteranos

La Ley 1979 de 2019, por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones. La Ley de Veteranos en Colombia representa un avance significativo en el reconocimiento y protección de quienes han servido al país como miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Este marco normativo articula principios fundamentales de justicia social y equidad con la obligación estatal de retribuir a quienes han asumido riesgos extraordinarios en defensa de la nación. La iniciativa legislativa analizada se enmarca en este espíritu al ampliar y fortalecer las disposiciones de la ley, garantizando un mayor alcance y sostenibilidad de los beneficios otorgados.

La Ley de Veteranos establece como eje central el reconocimiento social y económico de los uniformados y sus familias, asegurando pensiones dignas para quienes han quedado en situación de invalidez y compensaciones justas para los familiares de aquellos que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber. La iniciativa complementa este objetivo al actualizar las condiciones de las pensiones de invalidez, vinculándolas al 100% del salario básico devengado, y al incluir medidas específicas para soldados regulares y auxiliares de policía, quienes tradicionalmente enfrentaban mayor vulnerabilidad.

En conclusión, la Ley de Veteranos y la iniciativa legislativa analizada se complementan al promover un marco de justicia y dignificación para los miembros de la Fuerza Pública y sus familias. Juntas, refuerzan el compromiso del Estado con aquellos que han dedicado su vida a la defensa de la nación, asegurando su bienestar y reconocimiento en el presente y el futuro.

C. Sobre el contenido jurisprudencial en beneficio en la liquidación de la pensión de invalidez a miembros de la Fuerza Pública.

Sentencia 271/22. La Sala Plena concluye que el otorgamiento del beneficio previsto en el primer párrafo del artículo veintitrés de la Ley 1979 de 2019 encuentra pleno asidero en la Constitución. Esta conclusión se funda en las siguientes premisas, que coinciden con las etapas del escrutinio estricto de igualdad: i) la medida persigue un fin constitucionalmente imperioso, consistente en mejorar las condiciones económicas de los integrantes de las Fuerzas Armadas que sufran daños en su capacidad laboral como consecuencia de los actos meritorios que se refieren en la norma demandada, lo cual coincide con el mandato constitucional de brindar prestaciones de seguridad social de carácter particular a quienes se encuentren

en estado de discapacidad debido a actividades relacionadas con el cumplimiento de fines del Estado; ii) la medida es efectivamente conducente y necesaria, pues, por las razones anotadas, satisface eficazmente el fin que persigue y, por otra parte, no existen otros medios menos lesivos que conlleven el cumplimiento del aludido fin; y iii) los beneficios que procura la medida excedan las restricciones que aquella produce respecto de otros valores o principios constitucionales.

La Sala Plena ha establecido que la “existencia de prestaciones especiales a favor de los miembros de la Fuerza Pública, lejos de ser inconstitucionales, pretenden hacer efectivos los principios de igualdad material y equidad”. Esto es así en la medida en que, en lugar de otorgar privilegios injustificados, contrarios al principio constitucional de igualdad, procuran compensar a los integrantes de la Fuerza Pública por “el desgaste físico y emocional sufrido durante un largo período de tiempo [y] por la prestación ininterrumpida de una función pública que envuelve un peligro inminente”.

Los soldados e infantes de marina que obtuvieron la pensión de invalidez por enfermedad o accidente de origen común o por accidente de trabajo o enfermedad laboral son personas vulnerables. Acogiendo el mismo criterio expuesto en la Sentencia C-116 de 2021, observa que no lo son por su condición de retirados de las Fuerzas Militares, sino por el hecho de que padecen una pérdida apreciable de su capacidad psicofísica. Teniendo en cuenta dicha circunstancia, se encuentran legitimados para reclamar del Estado una protección de carácter reforzado. El deber correlativo que recae sobre esta corporación, en su calidad de institución integrante del Estado colombiano, exige emplear un juicio estricto de igualdad para evaluar la constitucionalidad de la norma demandada. Dicho rasero plantea el mejor escenario para asegurar la protección de sus derechos fundamentales.

3. CONSIDERACIONES DE LOS AUTORES DEL PROYECTO

Colombia ha vivido uno de los conflictos internos más prolongados de la historia moderna, dejando profundas cicatrices en la sociedad y en quienes fueron directamente partícipes en la defensa del país. Los veteranos, compuestos principalmente por ex militares y ex miembros de la policía, representan un grupo de personas que entregaron años de su vida al servicio de la nación. Sin embargo, a pesar de su innegable contribución a la estabilidad y seguridad nacional, los veteranos colombianos enfrentan obstáculos significativos en su reintegración a la vida civil, especialmente en áreas como acceso a salud, educación, empleo y bienestar social.

El fortalecimiento de los beneficios para los veteranos no solo es una cuestión de justicia social, sino que también tiene implicaciones directas para la estabilidad social, la economía y la construcción de paz en el país. Así, se explora las razones por las cuales el Estado colombiano debe priorizar y mejorar

los beneficios para sus veteranos, destacando la relevancia de apoyar a quienes han sacrificado su bienestar personal en defensa de la nación.

i. Reconocimiento y justicia social: Reivindicación de los derechos de los veteranos:

Los veteranos son, en su mayoría, hombres y mujeres que han puesto su vida en riesgo para proteger al país. El fortalecimiento de sus beneficios representa un acto de justicia y reconocimiento hacia su labor. Mejorar las prestaciones para los veteranos no solo es una compensación justa, sino que refuerza el mensaje de que el Estado valora y respeta el sacrificio de quienes han servido.

ii. Apoyo en salud física y mental: Necesidad de atención integral.

Las secuelas físicas y psicológicas del servicio militar en zonas de conflicto son muchas veces devastadoras. En este contexto, los veteranos colombianos enfrentan desafíos importantes relacionados con traumas, heridas de combate, y estrés postraumático. A través de beneficios en salud especializados, el Estado no solo asegura su rehabilitación, sino que contribuye a que estas personas puedan retomar una vida plena y productiva.

iii. Reintegración y capacitación laboral: Mejorar la inclusión laboral para veteranos.

Muchos veteranos enfrentan problemas para encontrar empleo tras finalizar su servicio. Esto se debe en parte a la falta de habilidades transferibles y en parte a la estigmatización que existe hacia los excombatientes. Crear programas de capacitación y reintegración laboral permitiría a los veteranos integrarse a la economía, contribuyendo de manera positiva a la sociedad.

iv. Aporte al fortalecimiento de la paz y la reconciliación nacional.

Los veteranos tienen un rol fundamental en la construcción de paz en el país. Al proveerles beneficios, el Estado fortalece un compromiso con ellos y fomenta la reconciliación. Además, muchos veteranos pueden desempeñar un papel clave como líderes en las comunidades, siendo promotores de paz y de convivencia pacífica.

v. Fortalecimiento del tejido social y apoyo a las familias de los veteranos

El impacto del servicio militar afecta no solo al veterano, sino también a su familia. Proveer beneficios adecuados ayuda a que las familias tengan una mejor calidad de vida y garantiza un ambiente de apoyo y estabilidad emocional. Esto es crucial para que el veterano pueda integrarse de forma saludable a la vida civil.

vi. Mejora de la imagen y la confianza pública en las instituciones de seguridad.

Cuando el Estado cumple su compromiso con los veteranos, genera una percepción positiva en la sociedad, lo que refuerza la confianza en las instituciones. Un trato digno a los veteranos muestra que Colombia es un país comprometido con su

gente, lo cual es crucial para la cohesión social y la legitimidad de las fuerzas de seguridad.

En ese sentido si bien la ley 1979 de 2019, estableció beneficio para los veteranos y sus núcleos familiares; sin embargo, después de 5 años de su promulgación los veteranos siguen encontrando asimetrías en la participación en mesas de concertación, en la liquidación de pensión y también en los mecanismos de participación y de inclusión social por lo cual esta iniciativa intenta corregir esas pequeñas fallas.

4. IMPACTO FISCAL

Conforme con la exposición de motivos del proyecto y lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, este proyecto de ley establece un aumento de beneficios para la población objetivo, por lo cual genera un impacto fiscal, esta iniciativa trae dos mecanismos para financiar los beneficios adicionales para la población veterana y sus núcleos familiares. De este modo, se establece una contribución a la expedición de la libreta de Servicio Militar de segunda clase y una la creación de una estampilla pro veteranos con discapacidad. Asimismo, se manifiesta que este proyecto de ley no ordena gasto público, ni otorga beneficios tributarios, por lo que no se hace necesario del concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

V. CONSIDERACIÓN FINAL

La iniciativa legislativa dirigida a fortalecer los derechos y beneficios de los veteranos de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional en Colombia representa un paso significativo hacia el reconocimiento, la justicia y la dignificación de quienes han servido al país en circunstancias de riesgo extremo. Este proyecto no solo responde a un imperativo ético y social, sino que también constituye una herramienta estratégica para fortalecer la confianza entre la Fuerza Pública, el Estado y la sociedad civil.

En primer lugar, la importancia de la iniciativa radica en su propósito de subsanar desigualdades históricas. A lo largo de los años, los veteranos y sus familias han enfrentado limitaciones en términos de beneficios sociales, económicos y reconocimiento. Esta propuesta busca cerrar esas brechas, garantizando condiciones más equitativas que reflejen el valor y la trascendencia de su labor en la defensa de la soberanía y la seguridad nacional. Aspectos como el incremento de las pensiones de invalidez al 100% del salario básico y el acceso directo a programas sociales sin restricciones adicionales, como el SISBÉN, son avances que dignifican su sacrificio.

Además, el trámite y aprobación de esta ley son cruciales desde una perspectiva práctica y simbólica. Al establecer mecanismos de financiación sostenibles, como la estampilla “Veteranos con Discapacidad” y contribuciones en trámites relacionados con el servicio militar, se asegura la viabilidad económica de los beneficios propuestos. Esto no solo refuerza la credibilidad del Estado al

cumplir sus compromisos, sino que también proyecta un mensaje claro sobre la importancia que Colombia otorga a quienes han dedicado su vida a proteger sus valores fundamentales.

La conveniencia de esta iniciativa se extiende también al ámbito de la cohesión social y la legitimidad institucional. En un país con desafíos significativos en términos de seguridad y reconciliación, reconocer y garantizar los derechos de los veteranos contribuye a fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y la Fuerza Pública. Este reconocimiento no solo eleva la moral de los uniformados en servicio activo, al saber que su futuro y el de sus familias están protegidos, sino que también genera un efecto multiplicador en términos de estabilidad y confianza institucional.

Por último, la presentación y el trámite de esta ley envían un mensaje de unidad y compromiso en un momento histórico para Colombia. Reconocer a los veteranos no es solo un acto de justicia hacia el pasado, sino una inversión en el futuro. Un país que honra a quienes lo defienden se consolida como una nación que valora la lealtad, la valentía y el sacrificio como pilares de su desarrollo. Esta iniciativa no solo es relevante por su contenido, sino también por el contexto en el que se presenta. Es una manifestación de gratitud y responsabilidad estatal hacia quienes han protegido a Colombia y una oportunidad para consolidar un sistema más justo, inclusivo y sostenible. Su aprobación sería un paso adelante en la construcción de una sociedad que valora, protege y reconoce a sus héroes, proyectando un futuro de mayor cohesión y respeto por los derechos fundamentales.

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

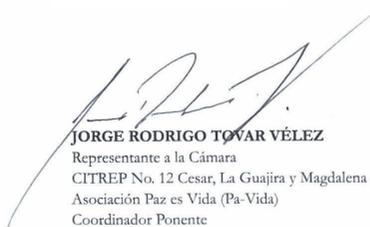
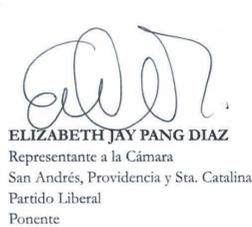
Frente al presente proyecto, se considera, dado que establece beneficios para los veteranos de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, y sus familias, que tiene una serie de implicaciones que podrían generar conflictos de interés, especialmente cuando se trata de la participación de actores con un vínculo directo con los beneficiarios de la ley.

En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de adelantar gestiones legislativas encaminadas a proteger y promocionar el bienestar de la Fuerza Pública, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.

VII. PROPOSICIÓN

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable sin modificaciones y en consecuencia se solicita a los honorables Representantes de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley número 420 de 2024 Cámara, “*por medio de la cual se dignifican a los veteranos y sus familias, se modifica la Ley 1979 de 2019 y se dictan otras disposiciones.*”

De los honorables Representantes,

 JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ Representante a la Cámara CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena Asociación Paz es Vida (Pa-Vida) Coordinador Ponente	 ELIZABETH JAY PANG DIAZ Representante a la Cámara San Andrés, Providencia y Sta. Catalina Partido Liberal Ponente
--	---

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 420 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se dignifican a los veteranos y sus familias, se modifica la Ley 1979 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. El objeto de esta ley es modificar la ley 1979 ampliando beneficios a todos los miembros de la Fuerza Pública y sus familias, garantizando la equidad e igualdad en la labor que desempeñaron en la protección de la soberanía de Colombia.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 1979 de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. Beneficio en la liquidación de la Pensión de Invalidez. Los Oficiales, Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo, Patrulleros de Policía, Agentes, Soldados Voluntarios e Infantes de Marina Voluntarios, Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales, Soldados Profesionales de la Fuerza Aérea que hayan sido pensionados por invalidez, originada en el servicio como consecuencia de actos meritorios del mismo, en el servicio por causa y razón del mismo, en combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional, accidente de trabajo o enfermedad profesional causado por el mismo, tendrán derecho a partir de la vigencia de la presente ley, a que el valor de la pensión de invalidez se incremente al último salario devengado con sus partidas computables por el uniformado estando en servicio activo.

PARÁGRAFO 1º. Para los Soldados e Infantes de Marina Regulares y Auxiliares de Policía, que estén prestando el servicio militar obligatorio que hayan sido pensionados por invalidez, originada en el servicio como consecuencia de actos meritorios del mismo, en combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o

en conflicto internacional, o accidente laboral en razón del mismo, tendrán derecho a partir de la vigencia de la presente ley, a que el valor de la pensión de invalidez sea (100%) del salario básico devengado, en servicio activo, por un cabo tercero o su equivalente en las Fuerzas Militares, y un cabo segundo de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2º. Para los soldados e infantes de marina regulares y auxiliares de policía de la Policía Nacional, que hayan sido pensionados por invalidez, originada en el servicio como consecuencia de actos meritorios del mismo, en combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional, tendrán derecho a partir de la vigencia de la presente ley, a que el valor de la pensión de invalidez se le incremente al ciento por ciento (100%) del salario básico devengado, en servicio activo, por un cabo tercero o su equivalente en las Fuerzas Militares, y un cabo segundo de la Policía Nacional.

Artículo 3º. Pensión de sobreviviente. Las viudas, huérfanos, padres o madres que tengan pensión por el Ministerio de Defensa tendrán el derecho que se le pague el cien por ciento (100%) del básico y las partidas computables que devengaba el uniformado al momento de su deceso.

Artículo 4º. Participación en programas sociales. El personal de veteranos y su núcleo familiar, viudas y huérfanos podrán participar en la oferta institucional y ser beneficiado en todos los programas sociales que oferte el Estado colombiano y no se le exigirá como requisito la clasificación del Sisbén.

Artículo 5º. Estampilla veteranos con discapacidad. Créase la Estampilla denominada “Veteranos en situación de discapacidad” con la finalidad de financiar las prerrogativas contenidas en los artículos 2º y 3º de la presente ley.

Artículo 6º. Hecho generador. Establézcase el gravamen de la estampilla “Veteranos en situación de discapacidad” a los contratos estatales de obra, consultoría, y suministro, venta de armas y cualquier trámite que se desarrollen en el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos DCCA en Colombia. Este recurso será destinado para financiar los beneficios que contiene esta ley y será del 0,5% del valor bruto de cualquier contrato.

Artículo 7º. Contribución a expedición de libreta de Servicio Militar de segunda clase. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 27 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

PARÁGRAFO NUEVO. Toda persona que solicite su libreta militar de segunda clase, tendrá que hacer una contribución por un valor del 8% al 10% del valor del trámite, como requisito para adquirir la libreta militar.

La destinación de esos recursos se hará para las políticas a favor de los veteranos y familiares en condición de discapacidad, viudas y huérfanos de las fuerzas militares y de policía nacional, beneficiados por el artículo 23 de la ley 1979.

Las personas pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 quedan exentos de pagar la contribución de la que consta este artículo.

El Ministerio de Defensa, determina en los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley, el porcentaje que deberán pagar los estratos del 4 al 6.

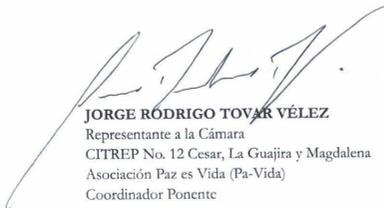
Artículo 8°. Reconocimiento en el registro único de veteranos: Las viudas, huérfanos, padres, madres, personal civil del Ministerio de Defensa perteneciente al Decreto 1214 con pensión, podrá acceder a todos los beneficios otorgados como veteranos previa inscripción en el registro único de veterano. Este reconocimiento se realizará ante la dirección de veteranos y rehabilitación inclusiva.

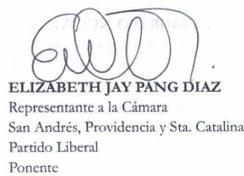
Artículo 9°. Participación en mesa de concertación. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 5° de la Ley 278 de 1996, el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo: Participación en la mesa de concertación de políticas salariales y laborales: El personal con asignación de retiro o pensionado de las Fuerzas Militares, Policía Nacional o Ministerio de Defensa tendrá un representante con su respectivo suplente designado por el consejo de veteranos para participar en la mesa de concertación de políticas salariales y laborales con voto.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,


JORGE RÓDRIGO TOVAR VÉLEZ
 Representante a la Cámara
 CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena
 Asociación Paz es Vida (Pa-Vida)
 Coordinador Ponente


ELIZABETH JAY PANG DÍAZ
 Representante a la Cámara
 San Andrés, Providencia y Sta. Catalina
 Partido Liberal
 Ponente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 7 DE MAYO DE 2025, ACTA 26, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 420 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DIGNIFICAN A LOS VETERANOS Y SUS FAMILIAS, SE MODIFICA LA LEY 1979 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es modificar la ley 1979 ampliando beneficios a todos los miembros de la Fuerza Pública y sus familias, garantizando la equidad e igualdad en la labor que desempeñaron en la protección de la soberanía de Colombia.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 23 de la ley 1979 de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. Beneficio en la liquidación de la Pensión de Invalidez. Los Oficiales, Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo, Patrulleros de Policía, Agentes, Soldados Voluntarios e Infantes de Marina Voluntarios, Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales, Soldados Profesionales de la Fuerza Aérea que hayan sido pensionados por invalidez, originada en el servicio como consecuencia de actos meritorios del mismo, en el servicio por causa y razón del mismo, en combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional, accidente de trabajo o enfermedad profesional causado por el mismo, tendrán derecho a partir de la vigencia de la presente ley, a que el valor de la pensión de invalidez se incremente al último salario devengado con sus partidas computables por el uniformado estando en servicio activo.

PARÁGRAFO 1°. Para los Soldados e Infantes de Marina Regulares y Auxiliares de Policía, que estén prestando el servicio militar obligatorio que hayan sido pensionados por invalidez, originada en el servicio como consecuencia de actos meritorios del mismo, en combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional, o accidente laboral en razón del mismo, tendrán derecho a partir de la vigencia de la presente ley, a que el valor de la pensión de invalidez sea (100%) del salario básico devengado, en servicio activo, por un cabo tercero o su equivalente en las Fuerzas Militares, y un cabo segundo de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2°. Para los soldados e infantes de marina regulares y auxiliares de policía de la Policía Nacional, que hayan sido pensionados por invalidez, originada en el servicio como consecuencia de actos meritorios del mismo, en combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del

orden público o en conflicto internacional, tendrán derecho a partir de la vigencia de la presente ley, a que el valor de la pensión de invalidez se le incremente al cien por ciento (100%) del salario básico devengado, en servicio activo, por un cabo tercero o su equivalente en las Fuerzas Militares, y un cabo segundo de la Policía Nacional.

Artículo 3. Pensión de sobreviviente. Las viudas, huérfanos, padres o madres que tengan pensión por el ministerio de defensa tendrá el derecho que se le pague el cien por ciento (100%) del básico y las partidas computables que devengaba el uniformado al momento de su deceso.

Artículo 4. Participación en programas sociales: El personal de veteranos y su núcleo familiar, viudas y huérfanos podrán participar en la oferta institucional y ser beneficiado en todos los programas sociales que oferte el estado colombiano y no se le exigirá como requisito la clasificación del SISBEN.

Artículo 5. Estampilla veteranos con discapacidad: Créase la Estampilla denominada "Veteranos en situación de discapacidad" con la finalidad de financiar las prerrogativas contenidas en los artículos 2 y 3 de la presente ley.

Artículo 6: Hecho generador. Establézcase el gravamen de la estampilla "Veteranos en situación de discapacidad" a los contratos estatales de obra, consultoría, y suministro, venta de armas y cualquier trámite que se desarrollen en el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos DCCA en Colombia. Este recurso será destinado para el financiar los beneficios que contiene esta ley y será del 0,5% del valor bruto de cualquier contrato.

Artículo 7. Contribución a expedición de libreta de Servicio Militar de segunda clase. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 27 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

PARÁGRAFO NUEVO. Toda persona que solicite su libreta militar se segunda clase, tendrá que hacer una contribución por un valor del 8% al 10% del valor del trámite, como requisito para adquirir la libreta militar.

La destinación de esos recursos se hará para las políticas a favor de los veteranos y familiares en condición de discapacidad, viudas y huérfanos de las fuerzas militares y de policía nacional, beneficiados por el artículo 23 de la ley 1979.

Las personas pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 quedan exentos de pagar la contribución de la que consta este artículo.

El ministerio de defensa, determina en los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley, el porcentaje que deberán pagar los estratos del 4 al 6.

Artículo 8. Reconocimiento en el registro único de veteranos: Las viudas, huérfanos, padres, madres, personal civil del ministerio de defensa perteneciente al decreto 1214 con pensión, podrá

acceder a todos los beneficios otorgados como veteranos previa inscripción en el registro único de veterano. Este reconocimiento se realizará ante la dirección de veteranos y rehabilitación inclusiva.

Artículo 9. Participación en mesa de concertación: Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 5 de la ley 278 de 1996, el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo: Participación en la mesa de concertación de políticas salariales y laborales: El personal con asignación de retiro o pensionado de las Fuerzas Militares, Policía Nacional o Ministerio de Defensa tendrá un representante con su respectivo suplente designado por el consejo de veteranos para participar en la mesa de concertación de políticas salariales y laborales con voto.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 7 de mayo de 2025, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 420 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DIGNIFICAN A LOS VETERANOS Y SUS FAMILIAS, SE MODIFICA LA LEY 1979 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2025, Acta 25, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
 Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
 Vice-presidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No 420 DE 2024 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 7 de mayo de 2025 y según consta en el Acta N° 26, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 420 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DIGNIFICAN A LOS VETERANOS Y SUS FAMILIAS, SE MODIFICA LA LEY 1979 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, sesión a la cual asistieron 18 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se lee el articulado propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 2216/24 y/o 250/25, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Jorge Rodrigo Tovar Vélez, ponente coordinador y Elizabeth Jay-Pang Díaz, ponente.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables representante a los honorables representantes Jorge Rodrigo Tovar Vélez, ponente coordinador y Elizabeth Jay-Pang Díaz, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

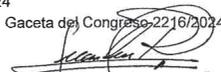
El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 21 de noviembre de 2024

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2025, Acta 25.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. Gaceta 1955/2024

Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 2216/2024 y G. 250/2025


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Mayo 16 de 2025

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **Proyecto de ley 420 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se dignifican a los veteranos y sus familias, se modifica la ley 1979 de 2019 y se dictan otras disposiciones"**.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 7 de mayo de 2025 y según consta en el Acta N°. 26 de 2025.

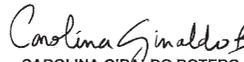
El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2025, Acta 25.

Publicaciones reglamentarias

Texto P.L. Gaceta 1955/2024

Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 2216/2024 y G. 250/2025


DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ
 Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
 Vicepresidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

* * *

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA
 PARA SEGUNDO DEBATE DEL
 PROYECTO DE LEY NÚMERO 527 DE
 2025 CÁMARA**

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo 13 del 2025

Doctor

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Secretario Comisión Segunda

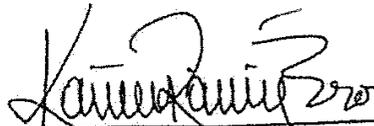
Cámara de Representantes

Referencia: **Informe de ponencia Segundo Debate del Proyecto de Ley número 527 de 2025 Cámara**

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, de acuerdo a los oficios allegados y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, presento **informe de ponencia positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 527 de 2025 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio**

de Uribia, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,



CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN

Representante a la Cámara

Circunscripción Internacional 2022 – 2026

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 527 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

TABLA DE CONTENIDO:

1. Trámite de la iniciativa
2. Objeto del proyecto de ley
3. Presentación y síntesis del proyecto
4. Antecedentes del proyecto de ley
5. Descripción del articulado

6. Justificación
7. Impacto fiscal
8. Análisis sobre posibles conflictos de interés
9. Proposición.

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa fue presentada el 26 de febrero del 2025 por el honorable Representante Juan Loreto Gómez Soto y fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 245 de 2025.

En su trámite legislativo, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó el día 20 de marzo de 2025 a la honorable Representante Carmen Felisa Ramírez Boscán como ponente para primer debate en la Cámara de Representantes, mediante oficio CSCP - 3.2.02.559/2025(IIS), para el Proyecto de Ley número 527 de 2025 Cámara.

El miércoles 7 de mayo de 2025, la presente iniciativa fue aprobada en primer debate de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes con proposición modificatoria avalada en el artículo segundo, presentada por el honorable representante Juan Espinal.

Mediante oficio No. C.S.C.P. 3.2.02.658/2025 del 7 de mayo de 2025 se designó a la Honorable Representante Carmen Felisa Ramírez Boscán, como ponente para segundo debate, para el cual se rinde el presente informe de ponencia.

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en los artículos 150, 153, 154 y 156 de la Ley 5ª de 1992 se procede a rendir PONENCIA POSITIVA respecto al Proyecto de Ley 527 de 2025, ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como propósito que la Nación Colombiana se asocie a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, reconociendo su relevancia como epicentro de la identidad del pueblo Wayú y su papel estratégico en la historia y la cultura indígena en Colombia.

Asimismo, esta iniciativa busca destacar la resistencia y el legado de las comunidades indígenas que han forjado el desarrollo del territorio, promoviendo medidas concretas para la salvaguarda de su patrimonio cultural, la protección de sus derechos colectivos y el incentivo a mejora de sus condiciones de vida.

3. PRESENTACIÓN Y SÍNTESIS

El presente proyecto de ley, que se somete a consideración del Congreso de la República, pretende oficializar la participación de la Nación en la conmemoración del 90º aniversario de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, ocurrido el 01 de marzo del año 1935. Esta conmemoración busca exaltar la relevancia histórica, cultural y social de Uribia como capital

indígena de Colombia, promoviendo el sentido de identidad y arraigo de sus habitantes, y resaltando su papel en la historia y el desarrollo del territorio.

El desarrollo del proyecto presenta el siguiente esquema:

- Objeto
- Reconocimiento Nacional
- Declaración del día de Uribia
- Honores
- Promoción de Historia y cultura
- Vigencia.

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El municipio de Uribia, La Guajira, fue fundado el 1º de marzo de 1935 como parte de una estrategia estatal para fortalecer la presencia institucional en el territorio de la Alta Guajira, una región habitada ancestralmente por el pueblo Wayú. Desde su creación, Uribí ha sido el centro cultural, político y social más importante para esta comunidad indígena, razón por la cual, a través de la Ley 1061 de 2006, fue reconocida oficialmente como la “Capital Indígena de Colombia”.

Ubicado en el extremo norte del país, Uribia es el segundo municipio más extenso de La Guajira, con un territorio que supera los 8.200 km², en su mayoría rural y disperso, donde habitan aproximadamente 184.000 personas, de las cuales el 95% pertenecen al pueblo Wayú (DANE, 2018). Esta comunidad ha logrado mantener su lengua, usos y costumbres, pese a las dinámicas de modernización y los desafíos socioeconómicos que enfrenta el territorio.

La historia del municipio de Uribia está marcada por la resistencia cultural del pueblo Wayú, cuya organización social y política sigue rigiéndose por el sistema normativo propio del Derecho Wayú, reconocido por la Corte Constitucional de Colombia; esta autonomía ha sido clave para la preservación de su identidad en un contexto de transformaciones globales y políticas de desarrollo que han impactado su territorio.

Ahora bien, a nivel económico, el municipio ha estado vinculado históricamente a la explotación del carbón por parte de Cerrejón, la comercialización de productos en la frontera con Venezuela y las actividades tradicionales como la artesanía, la pesca y la ganadería caprina. Sin embargo, las condiciones de vida en Uribia siguen siendo críticas, con indicadores preocupantes en salud, acceso a agua potable y seguridad alimentaria.

A pesar de estos desafíos, Uribí ha sido históricamente un referente cultural, debido a que, durante décadas, el municipio albergó el Festival de la Cultura Wayúu, un evento de gran relevancia que visibilizó a nivel nacional e internacional la riqueza lingüística, artística y ritual del pueblo Wayú. No obstante, en los últimos años, esta celebración ha perdido continuidad debido a la priorización de otras necesidades urgentes. En ese

orden, la conmemoración del 90° aniversario de la fundación de Uribe representa una oportunidad para revitalizar estas expresiones culturales y garantizar su permanencia como un eje central de la identidad Wayú.

Por ello, este proyecto de ley busca oficializar la participación de la Nación en esta conmemoración, no sólo como un reconocimiento histórico, sino como un compromiso con el fortalecimiento de la identidad cultural, el desarrollo económico local a través del turismo y el rescate de las tradiciones que han posicionado a Uribe como el epicentro de la cultura indígena en Colombia.

En este sentido, más allá del carácter simbólico de la celebración y del reconocimiento, la iniciativa pretende articular esfuerzos para potenciar la proyección del municipio de Uribe como un modelo de desarrollo basado en la identidad cultural y la autonomía indígena, garantizando que la conmemoración de su legado histórico se traduzca en acciones concretas para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

5. DESCRIPCIÓN DEL ARTICULADO

Artículo 1°. Define el objeto del proyecto, centrado en la conmemoración de los 90 años de fundación de Uribe, La Guajira.

Artículo 2°. Establece el reconocimiento nacional de la importancia histórica y cultural del municipio y de su población.

Artículo 3°. Declara el 1° de marzo como día oficial de conmemoración de Uribe.

Artículo 4°. Dispone la realización de un homenaje oficial por parte del Gobierno nacional y el Congreso de la República.

Artículo 5°. Fomenta la enseñanza y difusión de la historia y cultura Wayú en el territorio.

Artículo 6°. Establece la vigencia del proyecto.

6. JUSTIFICACIÓN

5.1. Generalidades:

Uribe, fundada el 1° de marzo de 1935, no solo es un municipio con una alta concentración de población indígena, sino que también representa un epicentro geopolítico y cultural clave para Colombia. Su ubicación en la frontera colombo-venezolana ha consolidado a Uribe como un territorio de intercambio comercial y social, donde la dinámica fronteriza impacta directamente en el desarrollo económico y la movilidad de sus habitantes (DANE, 2019).

Desde su creación, Uribe ha desempeñado un papel crucial en la relación del Estado con los pueblos indígenas. La Ley 89 de 1890, que estableció la autonomía de los resguardos indígenas en Colombia, sienta las bases para entender el modelo de gobernanza en la región (Congreso de Colombia, 1890). A partir de esta normativa, Uribe se configuró como un espacio donde la gobernanza Wayú interactúa con el modelo administrativo

estatal, evidenciando un sistema de gobierno propio basado en usos y costumbres.

Uribe también es un referente en la historia de los conflictos y reivindicaciones indígenas en el país. Ha sido un escenario donde la comunidad Wayú ha liderado luchas por el reconocimiento de sus derechos territoriales, como lo evidencia la Sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional, en la que se declaró el estado de cosas inconstitucional en La Guajira por la vulneración sistemática de los derechos fundamentales de los Wayú (Corte Constitucional, 2017).

5.2. Historia y dinámica de poblamiento municipal:

El poblamiento de Uribe se remonta a tiempos precolombinos, cuando la comunidad Wayú estableció su presencia en el territorio gracias a su capacidad de adaptación a las condiciones desérticas de la región (Pineda, 2018). A diferencia de otros municipios de La Guajira, donde la colonización española impuso cambios estructurales profundos, en Uribe la comunidad indígena ha logrado mantener su identidad cultural y territorial.

Durante el siglo XX, el municipio se consolidó como un punto de articulación económica entre Colombia y Venezuela, con un fuerte comercio transfronterizo basado en la importación de bienes de consumo y la venta de productos locales (Ramírez & Ramírez, 2015). Esta dinámica económica, sin embargo, se ha visto afectada por la crisis venezolana y el cierre de la frontera en distintos períodos, lo que ha impactado negativamente en la estabilidad financiera de las familias Wayú.

El crecimiento poblacional de Uribe ha sido constante y sostenido. En el censo de 2018, el DANE reportó una población de aproximadamente 184.000 habitantes, con una tasa de natalidad superior a la media nacional y un predominio de población joven (DANE, 2019). Sin embargo, este crecimiento ha generado un déficit en la provisión de servicios básicos, lo que ha exacerbado la vulnerabilidad social del municipio.

5.3. Dinámica territorial:

Uribe es el municipio más extenso de La Guajira, con una superficie aproximada de 8.200 km². Su territorio está compuesto por desiertos, salinas y zonas costeras, lo que limita su capacidad agrícola y obliga a la población a depender de actividades como la ganadería caprina, la pesca artesanal y el comercio informal (PNUD, 2020).

Uno de los mayores desafíos del municipio es el acceso al agua potable. Según la Defensoría del Pueblo, solo el 4% de la población Wayú tiene acceso continuo al agua, lo que representa una grave crisis humanitaria (Defensoría del Pueblo, 2021). Esta problemática se ha intensificado con la instalación de megaproyectos extractivos, que han generado conflictos socioambientales y disputas por el uso del recurso hídrico (Gómez & Jiménez, 2017).

Además, Uribí es un territorio clave para el desarrollo de energías renovables en Colombia. Actualmente, más del 50% de los proyectos de energía eólica del país están en La Guajira, muchos de ellos en áreas cercanas a Uribí (UPME, 2022).

7. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, cuyo objeto es la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, La Guajira, no genera impactos fiscales adicionales para la Nación, dado que no ordena gasto ni otorga beneficios tributarios que afecten los ingresos públicos.

Las disposiciones contempladas en el articulado se limitan a reconocer la importancia histórica, cultural y social de Uribia, declarar el 1° de marzo como día oficial de conmemoración y fomentar la promoción de su historia y cultura. Estas acciones no requieren asignaciones presupuestales nuevas ni generan obligaciones financieras para el Estado, ya que pueden ser ejecutadas dentro de los presupuestos y recursos existentes en las entidades responsables.

En cuanto al homenaje nacional a través de un video conmemorativo, este podrá ser producido y transmitido mediante los canales oficiales del Gobierno nacional, utilizando los recursos ya disponibles en el marco de las estrategias de divulgación institucional, sin representar un costo adicional significativo.

Asimismo, la promoción de la historia y cultura de Uribia, establecida en el artículo 5°, se plantea como una directriz para las entidades municipales y

las instituciones educativas locales, las cuales podrán implementar estas iniciativas dentro de sus planes educativos y culturales vigentes, sin necesidad de asignaciones presupuestales extraordinarias.

En virtud de lo anterior, este proyecto de ley es plenamente compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, dado que no compromete recursos adicionales ni altera la sostenibilidad fiscal del país.

8. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 31 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no presenta un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance particular y concreto.

Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

De acuerdo con lo anterior, se presume que no hay motivos que puedan configurar un conflicto de interés en los ponentes de este proyecto de ley.

9. PLIEGO DE MODIFICACIONES

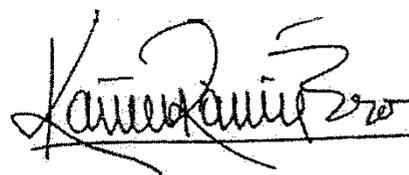
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<i>Título: Por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.</i>	Sin modificación	<i>Título: Por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.</i>
ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, hecho sucedido el 1° de marzo de 1935. Esta conmemoración pretende resaltar la importancia histórica, cultural y social de Uribia. Como también, reconocer su papel como capital indígena de Colombia y promover el sentido de identidad y pertenencia de sus habitantes.	Sin modificación	ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, hecho sucedido el 1° de marzo de 1935. Esta conmemoración pretende resaltar la importancia histórica, cultural y social de Uribia. Como también, reconocer su papel como capital indígena de Colombia y promover el sentido de identidad y pertenencia de sus habitantes.
ARTÍCULO 2°. RECONOCIMIENTO. La Nación y el Congreso de La República realizan un reconocimiento al municipio de Uribia, La Guajira, y a sus habitantes, resaltando su herencia cultural, su papel como corazón del pueblo Wayú y su importancia como centro de conservación de sus tradiciones ancestrales.	ARTÍCULO 2°. RECONOCIMIENTO. La Nación y el Congreso de La República realizan un reconocimiento al municipio de Uribia, La Guajira, y a sus habitantes, resaltando su herencia cultural, su papel como corazón del pueblo Wayú y su importancia como centro de conservación de sus tradiciones ancestrales.	ARTÍCULO 2°. RECONOCIMIENTO. La Nación y el Congreso de La República realizan un reconocimiento al municipio de Uribia, La Guajira, y a sus habitantes, resaltando su herencia cultural, su papel como corazón del pueblo Wayú y su importancia como centro de conservación de sus tradiciones ancestrales.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>El Gobierno nacional, como homenaje con motivo de los noventa (90) años de fundación del municipio, exaltará su historia y cultura a través de un video conmemorativo que será transmitido en redes y en el canal institucional.</p>	<p>El Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para realizar como el homenaje con motivo de los noventa (90) años de fundación del municipio y exaltará exaltar su historia y cultura a través de un video conmemorativo que será transmitido en redes y en el canal institucional del Congreso de La República.</p>	<p>Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para realizar el homenaje de los noventa (90) años de fundación del municipio y exaltar su historia y cultura a través de un video conmemorativo que será transmitido en redes y en el canal institucional del Congreso de La República.</p>
<p>ARTÍCULO 3° DECLARACIÓN DEL DÍA DE URIBIA. Se declara el 1° de marzo como el Día de Conmemoración de la fundación de Uribia, Capital Indígena de Colombia. En esta fecha, el Estado reconocerá oficialmente las actividades culturales, artísticas y educativas que exalten la historia, valores y tradiciones de la comunidad Wayú y la población uribiera, garantizando su continuidad y fortalecimiento como parte del patrimonio cultural del territorio.</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>ARTÍCULO 3°. DECLARACIÓN DEL DÍA DE URIBIA. Se declara el 1° de marzo como el Día de Conmemoración de la fundación de Uribia, Capital Indígena de Colombia. En esta fecha, el Estado reconocerá oficialmente las actividades culturales, artísticas y educativas que exalten la historia, valores y tradiciones de la comunidad Wayú y la población uribiera, garantizando su continuidad y fortalecimiento como parte del patrimonio cultural del territorio.</p>
<p>ARTÍCULO 4°. HONORES. El Gobierno nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirán honores al municipio de Uribia en sesión especial, con la presencia de sus autoridades locales, representantes de la comunidad Wayú y otros sectores relevantes.</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>ARTÍCULO 4°. HONORES. El Gobierno nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirán honores al municipio de Uribia en sesión especial, con la presencia de sus autoridades locales, representantes de la comunidad Wayú y otros sectores relevantes.</p>
<p>ARTÍCULO 5°. PROMOCIÓN DE LA HISTORIA Y CULTURA. El Gobierno Municipal, las entidades públicas municipales y las instituciones educativas con sede en Uribia promoverán la enseñanza de la historia y la cultura del municipio y del pueblo Wayú, con el objetivo de fortalecer el sentido de pertenencia e identidad cultural de sus habitantes.</p> <p>Adicionalmente, se fomentará la investigación, documentación y difusión de la historia del municipio para preservar su patrimonio histórico y sociocultural.</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>ARTÍCULO 5°. PROMOCIÓN DE LA HISTORIA Y CULTURA. El Gobierno Municipal, las entidades públicas municipales y las instituciones educativas con sede en Uribia promoverán la enseñanza de la historia y la cultura del municipio y del pueblo Wayú, con el objetivo de fortalecer el sentido de pertenencia e identidad cultural de sus habitantes.</p> <p>Adicionalmente, se fomentará la investigación, documentación y difusión de la historia del municipio para preservar su patrimonio histórico y sociocultural.</p>
<p>ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>

10. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992 se presenta ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a los honorables Representantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar curso al **Segundo Debate al Proyecto de Ley números 527 de 2025 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento**

de La Guajira, se rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.



CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Internacional 2022 – 2026

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 527 DE 2025 CÁMARA**

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, hecho sucedido el 1° de marzo de 1935.

Esta conmemoración pretende resaltar la importancia histórica, cultural y social de Uribia. Como también, reconocer su papel como capital indígena de Colombia y promover el sentido de identidad y pertenencia de sus habitantes.

ARTÍCULO 2°. RECONOCIMIENTO. La Nación y el Congreso de la República realizan un reconocimiento al municipio de Uribia, La Guajira, y a sus habitantes, resaltando su herencia cultural, su papel como corazón del pueblo Wayú y su importancia como centro de conservación de sus tradiciones ancestrales.

Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para realizar el homenaje de los noventa (90) años de fundación del municipio y exaltar su historia y cultura a través de un video conmemorativo que será transmitido en redes y en el canal institucional del Congreso de la República.

ARTÍCULO 3°. DECLARACIÓN DEL DÍA DE URIBIA. Se declara el 1° de marzo como el Día de Conmemoración de la fundación de Uribia, Capital Indígena de Colombia. En esta fecha, el Estado reconocerá oficialmente las actividades culturales, artísticas y educativas que exalten la historia, valores y tradiciones de la comunidad Wayú y la población uribiera, garantizando su continuidad y fortalecimiento como parte del patrimonio cultural del territorio

ARTÍCULO 4°. HONORES. El Gobierno nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirán honores al municipio de Uribia en sesión especial, con la presencia de sus autoridades locales, representantes de la comunidad Wayú y otros sectores relevantes.

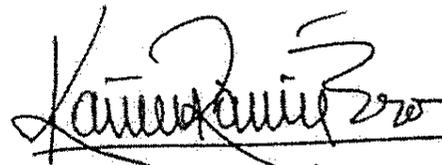
ARTÍCULO 5°. PROMOCIÓN DE LA HISTORIA Y CULTURA. El Gobierno Municipal, las entidades públicas municipales y las instituciones educativas con sede en Uribia

promoverán la enseñanza de la historia y la cultura del municipio y del pueblo Wayú, con el objetivo de fortalecer el sentido de pertenencia e identidad cultural de sus habitantes.

Adicionalmente, se fomentará la investigación, documentación y difusión de la historia del municipio para preservar su patrimonio histórico y socio-cultural.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional 2022 – 2026

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 7 DE MAYO DE 2025, ACTA 26, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 527 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS NOVENTA (90) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, SE RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, Departamento de La Guajira, hecho sucedido el 01 de marzo de 1935.

Esta conmemoración pretende resaltar la importancia histórica, cultural y social de Uribia. Como también, reconocer su papel como capital indígena de Colombia y promover el sentido de identidad y pertenencia de sus habitantes.

ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTO. La Nación y el Congreso de la República realizan un reconocimiento al municipio de Uribia, La Guajira, y a sus habitantes, resaltando su herencia cultural, su papel como corazón del pueblo Wayuu y su importancia como centro de conservación de sus tradiciones ancestrales.

Autorícese al Gobierno Nacional, apropiar los recursos necesarios para realizar como homenaje de los noventa (90) años de fundación del municipio, exaltar su historia y cultura a través de un video conmemorativo que será transmitido en redes y en el canal institucional.

ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN DEL DÍA DE URIBIA. Se declara el 1° de marzo como el Día de Conmemoración de la fundación de Uribia, Capital Indígena de Colombia. En esta fecha, el Estado reconocerá oficialmente las actividades culturales, artísticas y educativas que exalten la historia, valores y tradiciones de la comunidad Wayuu y la población uribiera, garantizando su continuidad y fortalecimiento como parte del patrimonio cultural del territorio

ARTÍCULO 4. HONORES. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirán honores al municipio de Uribia en sesión especial, con la presencia de sus autoridades locales, representantes de la comunidad Wayuu y otros sectores relevantes.

ARTÍCULO 5. PROMOCIÓN DE LA HISTORIA Y CULTURA. El Gobierno Municipal, las entidades públicas municipales y las instituciones educativas con sede en Uribia promoverán la enseñanza de la historia y la cultura del municipio y del pueblo Wayuu, con el objetivo de fortalecer el sentido de pertenencia e identidad cultural de sus habitantes.

Adicionalmente, se fomentará la investigación, documentación y difusión de la historia del municipio para preservar su patrimonio histórico y socio-cultural.

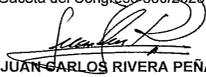
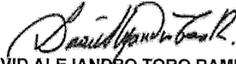
ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 7 de mayo de 2025, fue aprobado en primer debate *PROYECTO DE LEY No. 527 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS NOVENTA (90) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, SE RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2025, Acta 25, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vice-presidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

<p align="center">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p align="center">SUSTANCIACIÓN</p> <p align="center">PROYECTO DE LEY NÚMERO No 527 DE 2025 CAMARA</p> <p>En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 7 de mayo de 2025 y según consta en el Acta N°. 26, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), EL PROYECTO DE LEY No. 527 DE 2025 CAMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS NOVENTA (90) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, SE RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", sesión a la cual asistieron 18 Honorables Representantes, en los siguientes términos:</p> <p>Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.</p> <p>Se leen la proposición modificatoria avalada por ponente al artículo 2 y presentada por el H.R. Espinal y el articulado propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No.530/25, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.</p> <p>Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.</p> <p>La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a la honorable representante Carmen Felisa Ramirez Boscan, ponente.</p> <p>La Mesa Directiva designó debate a los honorables representante a la honorable representante Carmen Felisa Ramirez Boscan, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.</p> <p>El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 20 de marzo de 2025</p> <p>El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2025, Acta 25.</p> <p>Publicaciones reglamentarias: Texto P.L. Gaceta 245/2025 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 530/2025</p> <p align="center">  JUAN CARLOS RIVERA PEÑA Secretario Comisión Segunda Constitucional Permanente </p>	<p align="center">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p align="center">Bogotá D.C., Mayo 16 de 2025</p> <p>Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al EL PROYECTO DE LEY No. 527 DE 2025 CAMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS NOVENTA (90) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, SE RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 7 de mayo de 2025 y según consta en el Acta N°. 26 de 2025.</p> <p>El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2025, Acta 25.</p> <p>Publicaciones reglamentarias:</p> <p>Texto P.L. Gaceta 245/2025 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 530/2025</p> <p align="center">  DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ Presidente </p> <p align="center">  CAROLINA GIRALDO BOTERO Vicepresidenta </p> <p align="center">  JUAN CARLOS RIVERA PEÑA Secretario Comisión Segunda Constitucional Permanente </p>
---	--

CONTENIDO

Gaceta número 731 - Viernes, 16 de mayo de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 584 de 2025 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 425 años de la fundación del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones	1
Informe de ponencia para segundo debate , texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del Proyecto de Ley número 420 de 2024 cámara, por medio de la cual se dignifican a los veteranos y sus familias, se modifica la Ley 1979 de 2019 y se dictan otras disposiciones.....	11
Informe de ponencia para segundo debate , pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del Proyecto de Ley número 527 de 2025 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.....	18